

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 2978/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los señores congresistas Waldemar José Cerrón Rojas, Guido Bellido Ugarte, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Segundo Toribio Montalvo Cubas y María Elizabeth Taipe Coronado; que propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2023, la aprobación del dictamen de no aprobación del Proyecto de Ley 2978/2022-CR y su remisión al archivo; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto, Waldemar Cerrón Rojas y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Carlos Alva Rojas y Abel Reyes Cam.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos



Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto, Waldemar Cerrón Rojas y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Situación actual

El Proyecto de Ley 2978/2022-CR, Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 06 de setiembre de 2022; siendo decretado e ingresando el 8 de setiembre de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión.

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

II. OPINIONES

2.1 Opiniones solicitadas

Oficio N° 229-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	09.09.22
Oficio N° 230-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	09.09.22
Oficio N° 231-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Salud	09.09.22
Oficio N° 232-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	09.09.22
Oficio N° 233-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	09.09.22
Oficio N° 234-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Caja de Pensiones Militar Policial	09.09.22
Oficio N° 1086-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Policía Nacional del Perú	30.11.22

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

2.2 Opiniones Recibidas

Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D002356-2022-PCM-SG del 16 de setiembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001352-2022-PCM-OGAJ del 16 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2978/2022-CR, Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el covid-19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- El Oficio Múltiple N° D 001699-2022-PCM-SC del 15 de setiembre de 2022 de la Secretaría de Coordinación disponiendo que los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas emitan opinión en el marco de sus competencias.

La Caja de Pensiones Militar Policial, mediante Carta N° 281-2022/CPMP-GG del 23 de setiembre de 2022, suscrito por su Gerente General (e); acompañado de la siguiente documentación:

- El Informe N° 332-2022/CPMP-GP, del 23 de setiembre de 2022 de la Gerencia de Pensiones, que concluye señalando que,
 - *El régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 fue cerrado mediante el Decreto Legislativo N° 1133, por insolvente y no admite incorporaciones ni reincorporaciones.*
 - *El Departamento de Recaudación y Recuperaciones remitió un archivo Excel con 1,381 registros del personal aportante involucrado en el Proyecto de Ley N° 2978-2022-CR, no contiene personal profesional tal cual lo señalaba el Proyecto de Ley como: médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, tecnólogo médico, u obstetras; está compuesta principalmente por personal técnico o auxiliar:*
 - *Cabe señalar, que existen 425 aportantes que ya cuentan con el grado máximo de la plana de Sub Oficiales; y para efectos de la simulación se ha considerado el mismo grado.*

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- *La aplicación del Proyecto de Ley N° 2978-2022-CR, bajo las consideraciones indicadas en los numerales precedentes implicaría: Un incremento en el pago de la planilla de aportes mensual de S/ 123,870.00, a cargo de la PNP; como consecuencia se generaría un incremento en la constitución la reserva de fondos de primas por S/ 23,697,990.92.*
- *De aprobarse el Proyecto de Ley N° 2978-2022-CR su impacto sería negativo, al incrementarse la constitución de reservas técnicas del Régimen previsional Decreto Ley N°19846, producto de nuevas obligaciones previsionales, cuya financiación tendría que ser evaluada por el Tesoro Público.*
- *La opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 2978-2022-CR es desfavorable, sin perjuicio de ello, consideramos pertinente se solicite opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.*

Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 656-2022-DP/PAD del 30 de setiembre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta; mediante el cual manifiesta que al tratarse de aspectos técnicos vinculados a los derechos y obligaciones que corresponde a los oficiales de la Policía Nacional del Perú, la Defensoría del Pueblo considera imprescindible que de modo previo a la formulación y eventual votación de propuestas de ley en esta materia, se solicite información detallada al Ministerio del Interior – MINITER.

El **Ministerio de Salud**, mediante el Oficio N° D000777-2023-SG-MINSA del 08 de marzo de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- La Nota Informativa N° D000047-2023-SG-OGD-MINSA del 10 de febrero de 2023 de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano.
- El Informe N° D000430-2022-OGAJ-MINSA del 13 de diciembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que:
 - *Corresponde al Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias, efectuar un análisis sobre la viabilidad de la propuesta tomando en consideración la normativa que rige sobre la materia en la sanidad de la Policía Nacional del*

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Perú. Asimismo, corresponde a dicha entidad emitir opinión respecto del financiamiento y sostenibilidad del proyecto de ley.

- *En el Ministerio de Salud se autorizó un proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.*
- *De acuerdo con el último párrafo del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud, se encuentra excluido del ámbito de aplicación del citado Decreto Legislativo*
- El Memorándum N° D 000115-2022-SG-MINSA del 13 de setiembre de 2022, de la Secretaría General.
- El Memorándum N° D000462-2022-DIGEP-MINSA del 16 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Personal de Salud.
- El Memorándum N° D000462-2022-DIGEP-MINSA del 16 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Personal de Salud.
- El Memorándum N° D000470-2022-DIGEP-MINSA del 16 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Personal de Salud.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está compuesta por cinco artículos y cuatro disposiciones complementarias finales; con el objeto de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID 19 el cambio de categoría del personal suboficial de servicios o armas que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Psicólogos entre otros, realizado el ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

En la exposición de motivos manifiesta que, el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú contaba con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, por ser un organismo dependiente de la Alta Dirección del

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Ministerio del Interior, reconocido por Ley desde julio de 1940, gestándose en 1926 como un tópico de la escuela de la Guardia Civil y de manera posterior como Servicio de Sanidad. En el año 1942 se ubica en el hoy Hospital Central de la Policía Nacional del Perú.

Indica que, mediante el Decreto Supremo N° 015-B-87-IN, se crea el Fondo de Salud para el Personal de las FF.PP. y Sanidad de la misma, el estado aporta con el porcentaje de las remuneraciones mensuales del personal policial y sanidad en situación de actividad, disponibilidad y en retiro, incluido aportes o donaciones que reciba o intereses por sus colocaciones financieras. Su administración fue encargada a FOSPOLI a cargo de la Sanidad de las FF.PP.

Refiere que, a través de la Ley N° 24949 se modifica el artículo 277 de la Constitución Política de 1979, creando la Policía Nacional del Perú, producto de la unificación de la Guardia Civil, Policía de Investigación y a la Guardia Republicana, pero no incluía a la Sanidad. En el año 1991, por Decreto Supremo N° 0001-91-IN, con el objetivo de optimizar el funcionamiento del FOSPOLI y siendo la mayoría de sus miembros de la PNP, se establece que la administración del aludido fondo deberá realizarse en forma proporcional entre la PNP y el Servicio de Sanidad de la misma.

Sostiene que, la cobertura del Servicio de la Sanidad de la policía era a nivel de todo el territorio nacional, mediante el Decreto Ley N° 694, se incluye dentro de la estructura de la PNP como órgano de apoyo al Servicio de Sanidad, a efectos de mejor accionar del policía contra el terrorismo, dependiendo directamente de la Dirección General de la PNP, lo que motivó reducir su accionar a solo cinco unidades operativas en Lima y supeditada a las direcciones de economía, logística, personal, etc.) de la PNP. Ya mediante la Ley N° 27238, se oficializa la desaparición de la Sanidad como Dirección y se la considera como un programa de bienestar y salud integral. Con la Resolución Ministerial N° 0749-2002-IN-0304, del 2002, se aprueba la nueva Unidad Ejecutora 020: Sanidad PNP para el año fiscal 2002, luego que en los últimos 11 años la Sanidad no se le consideraba pliego presupuestal.

Precisar que, en la actualidad la Sanidad de la Policía está referida a administrar la salud de esta institución, normada por el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 12671. Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo 175 Ley del régimen de salud de la Policía Nacional, establece en su artículo 3° los parámetros de las prestaciones de salud, por cual esta debe ser eficiente,

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

equitativa, oportuna y de excelente calidad, siendo este rol asumido por la Dirección de Sanidad en su condición de Unidad de Gestión de instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRES,

Refiere que, el servicio de salud que se presta en la Sanidad de la Policía Nacional, se desarrolla tal como lo reconoce la Resolución Directoral N 877-2015-DIRGEN/DIREJESAN- PNP, mediante Instituciones Prestadoras de Salud-IPRESS que se constituyen en la red prestacional de salud de la PNP. Siendo 77 IPRESS con 5 hospitales, una clínica odontológica, 28 policlínicos, 32 postas médicas y 11 puestos de salud; presentando el cuadro siguiente

Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud		
Instituciones	Cantidad	Porcentaje
Hospital	5	6.5 %
Clinica Especializada Odontológica	1	1.1 %
Policlinico	28	36.4%
Postas Médicas	32	41.6%
Puestos de Salud	11	14.3%
total	77	99.9%

Con relación a la unión pública y al derecho en el ámbito constitucional refiere a la sentencia recaída en el Expediente N° 00008-2005-PT/TC, en el fundamento 12 el Tribunal Constitucional sostiene que a tenor del artículo 39° de la Constitución, los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y sobre la base del artículo 137° y 118° inciso 14° de la misma Norma Suprema el presidente de la Republica como jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, le corresponde la más alta jerarquía en el servicio de la Nación, por ende, sus subordinados también sirven a la nación. Ahora, no solo los artículos precitados reconocen que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional como servidores de la Nación en el desempeño de la función pública que la Constitución y las leyes le asignan, sino también en los artículos 169° y 171° en las que establecen que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes que están subordinadas al Poder Constituyentes y que participan en el desarrollo económico y social del país.

El artículo 36 Servicios de Salud, indica que, la Policía Nacional del Perú cuenta con régimen de salud para el personal policial y familiares beneficiarios, con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en optimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad,

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

oportunidad, calidad, y dignidad, a través de la Sanidad Policial o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, o instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas.

Menciona que el artículo 5 Órgano de Gestión dispone que, la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional de Perú, siendo órgano de apoyo de la Policía Nacional del Perú, se constituye, como el órgano de mayor nivel jerárquico y gestiona los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, depende de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. Tiene la finalidad de promover el desarrollo del personal policial, a través de la prevención, promoción. Protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona. Se encuentra a cargo un Oficial Gerente de Servicios-Médico de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad.

Referencia el informe Final en la Comisión de Salud y Población encargado de evaluar la normatividad y funcionamiento de las Sanidades Militares y Policial, 2017.

Precisa que, en el fundamento 51 del Expediente N° 00026-2005-PI/TC, se señala que los conceptos de función pública comprenden dos tipos de función: la función representativa y la función pública no representativa, siendo la primera formada por funciones de representación política y la última alude a la función pública profesionalizada típico de los servidores públicos de los poderes del Estado y en general, de toda entidad pública.

Señala que, en relación a la función pública no representativa, el artículo 40° de nuestra Constitución, establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, por lo que el texto constitucional encarga al legislador la competencia de regular el ingreso a esta modalidad de función pública, con el objeto de que las entidades alcancen mayores niveles de eficiencia, eficacia y presten servicios de calidad. En consecuencia, el bien protegido por nuestra Constitución por el derecho de acceso a la función pública es la participación en la función pública, la misma que no solo se limita al acceso a la función pública en igualdad de condiciones, sino incluye el ejercicio pleno de dicha función y de su ascenso. Donde el menoscabo, restricción o limitación ilegítima del pleno desenvolvimiento de la función pública o del ascenso en sí misma, pueden conllevar a una afectación del bien protegido por este

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

derecho. Entonces, debe entenderse que la participación en la función pública, como un bien cuya concretización debe desarrollarse en toda su magnitud, es decir con todas las implicancias que su pleno desarrollo lo exija.

Considera que, la carencia de recursos humanos y el cambio de Grupo ocupacional con autorizaciones oficiales y legales en la Sanidad de la Policía Nacional, ha generado que técnicos y auxiliares hayan ocupado por muchos años la función de profesionales de la salud con periodos casi de manera indeterminada, sin reconocimiento a las labores presentadas, ni a la posibilidad de un cambio de grupo ocupacional y el pago de la diferencial por cargo asumido respecto a sus remuneraciones, estas acciones discriminatorias en el sector salud no puede pasar desapercibido por ello el Estado debe garantizar el bienestar laboral ya que es un Derecho del trabajador.

Menciona que, en la función pública no representativa en el ámbito de la Sanidad de la Policía Nacional, se han emitido diversas no más. Así pues, mediante el Decreto Legislativo N° 573, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central Para el Ejercicio Fiscal 1989, se dispuso en su artículo 47 fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial. La negativa de manera reiterada y permanente desacato por parte del Comando institucional de la Policía Nacional de dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida norma legal, hicieron que los trabajadores civiles interpusieran una demanda de acción de cumplimiento, la misma que fue confirmada en la Tercera Sala Civil de Lima, ordenándose que se cumpla lo dispuesto el artículo 47 del Decreto Legislativo 573, El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior expidió la Resolución Ministerial N° 008-2005-IN, implementando de manera parcial el proceso dispuesto en el artículo 47 de la precitada norma legal y mediante Resolución Ministerial N° 0814.2016- IN/PNP, determinó la equivalencia de categorías y niveles respectivos en función de los Oficiales y Suboficiales de Expediente 36139, declarada fundada con sentencia de fecha 4 de noviembre de 2002.

Indica además que, en el año 2010, el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial N° 944- IN/PNP reincorpora al personal de empleados civiles nombrados en actividad, cesante o jubilado en la categoría

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

remunerativa de Oficiales y Suboficiales y cuyos beneficiarios son parte de la mencionada resolución.

Refiere que, en el año 2002, se promulgó la Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, en la cual norma su definición, finalidad, funciones, atribuciones, facultades, su organización básica, las especialidades y los regímenes de personal, instrucción y económico de la Policía Nacional del Perú. Cabe resaltar, en ese contexto que en su artículo 34", se establece la recategorización de oficiales.

Considera que, teniendo en consideración la situación de la Policía Nacional urgía la necesidad de un proceso de modernización, con el propósito de mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos por lo que se hizo necesario establecer un nuevo modelo de desarrollo organizacional y de gestión operativa y administrativa de la Policía Nacional, con asignación de responsabilidades y que revalorice la función oficial. Sobre la base de los criterios de calidad e integralidad de los servicios oficiales, entre los cuales necesariamente se encontraba los servicios que la sanidad policial presta a sus efectivos. En función a ello, se emite el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional de Perú, donde en su artículo 38, Del Personal de Servicios, se dispone de manera expresa que las categorías para oficiales y suboficiales de servicios son cubiertos por personal profesional y técnico egresado de las universidades e institutos activamente de acuerdo a las necesidades de especialistas para el servicio de la institución policial. Su admisión, asimilación, administración y funciones son establecidas en el reglamento respectivo y mediante la Única Disposición Derogatoria, se derogó la Ley 27238.

Precisa que, en el año 2012 se publicó el Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en donde de manera inexplicable en la Segunda Disposición Derogatoria se dispone derogar según corresponda las disposiciones relativas a la remuneración, bonificaciones y otros beneficios del personal oficial en situación de actividad contenidas entre los cuales se encuentra el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 y del Decreto Supremo N° 008-2005-IN, lo que podría entenderse que fue una derogación parcial en vista que tiene la protección de la garantía constitucional de cosa juzgada.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Menciona que, en diciembre de 2016, mediante el Decreto Legislativo 1267, se vuelve a establecer y normar la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Se hace necesario destacar que en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 12676, como derechos del personal policial se establece el ascenso, de acuerdo con la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, en su artículo 25, Personal Policial de la Policía Nacional del Perú, se establece que el personal de esta institución está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial y están sometidos a la Constitución Política del Perú. Por otro lado, en el artículo 26 del mismo marco jurídico se establece que la Carrera Policial se basa en: "un conjunto de principios, normas y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos"

En el artículo 36, determina que los Servicios de Salud garantizan una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través de la Sanidad Policial o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas.

Indica que, el artículo 139, sobre los Principios de la Administración de Justicia, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Precisa que, existe normatividad que han permitido reconocer derechos por criterios de formación profesional y laboral, tal es lo dispuesto por el Decreto

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Supremo 010- 2005-IN, regularizar la situación laboral de los primeros, incorporándolos de la Categoría de Empleados Civiles a la Categoría de Oficiales de Servicios en el Grado de Teniente y en la condición Efectivos, incorporando excepcionalmente y por única vez a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron luego de haber cursado cinco (5) años de estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú. El personal PNP, que hace mención el presente Decreto Supremo está sujeto a las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional del Perú y al Decreto Ley N° 19846.

Menciona que, también existe el antecedente de la ley N° 30488, ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se incorporó al profesional civil, nombrados y contratados músicos de la PNP, con el grado de suboficial de tercera, con efectividad en el grado de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicios.

Refiere que, mediante la Resolución Ministerial 697-2018-IN, se incorporan al Escalafón de Oficiales, a enfermeras civiles, reconociéndoles como OFICIALES DE SERVICIOS, a pesar de no encontrarse inmersos en el Decreto Legislativo 1149 que establece el ascenso para los Oficiales de Servicios. Ellos como civiles son regulados por el Decreto Legislativo 276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público".

Cuenta con el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, que en su artículo 17, señala que el personal profesional y técnico en salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú podrá brindar Servicios Complementarios de Salud, dentro del ámbito del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú y mediante el artículo 20° será la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la PNP quien coordinará los programas y cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional dirigidos al personal de Sanidad para el mejor desempeño de sus funciones dentro de sus especialidades funcional. Brechas de salud en la Sanidad de la Policía Nacional.

Indica que, en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, norma que la protección de la salud es de interés público. Así como la provisión de servicios de salud. (...), siendo la

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, haciendo que sea irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, ello empezando de dotar las mejores condiciones laborales al recurso humano de este sector.

Considera que, el Poder Ejecutivo ha reconocido la brecha de recursos humanos en salud, por lo que en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, ha señalado que el limitado acceso a una atención personalizada y especializada se da por la brecha en Recursos Humanos en Salud.

Menciona que, de acuerdo con la Información de Recursos Humanos en el Sector Salud del año 2017 su distribución por institución y grupo ocupacional:

GRUPO OCUPACIONAL / CARGO	Sector										
	Total	%	MINSU y Gub. Regionales	ESALUD	PNP	FFAA	SISOL	INPE	Ministerio Público	MINEDU	Sector Privado (1)
Perú	265 460	100.0%	116 073	54 043	6 378	8 358	2 975	126	1 770	165	5 568
Profesionales Asistenciales	125 539	47.3%	82 705	28 482	1 621	5 199	1 085	126	1 070	165	5 597
Médico	40 820	15.4%	23 226	11 100	511	1 212	739	21	542	23	3 430
Enfermero	44 790	16.9%	23 181	11 196	605	2 809	205	10	1	5	687
Odontólogo	15 865	6.0%	14 169	1 394	88	70	59	2	0	0	74
Odontólogo	6 199	2.3%	4 261	788	113	354	18	5	42	8	560
Biólogo	2 172	0.8%	1 504	150	26	25	0	0	42	0	5
Ingeniero Sanitario	112	0.0%	112	0	0	0	0	0	0	0	0
Nutricionista	1 971	0.7%	1 355	507	20	38	12	4	0	1	29
Psicólogo	3 387	1.3%	2 102	405	57	256	18	35	333	81	70
Químico Farmacéutico	2 564	1.0%	1 733	601	38	96	1	0	51	0	46
Químico	68	0.0%	61	6	0	1	0	0	0	0	6
Tecnólogo Médico	5 022	1.9%	2 213	2 325	44	223	4	0	48	2	163
Médico Veterinario	268	0.1%	268	0	0	0	0	0	0	0	0
Trabajadora Social	1 574	0.6%	1 358	4	21	37	13	49	0	45	7
Técnicos Especializados	169	0.1%	169	0	0	0	0	0	0	0	0
Profesionales de la salud no especificados	580	0.2%	535	0	0	39	0	0	0	0	0
Profesionales Administrativos	13 564	5.1%	8 062	4 718	435	117	130	0	102	0	0
Técnicos Asistenciales	63 791	24.0%	50 908	10 279	273	1 766	260	0	325	0	0
Técnicos Administrativos	37 840	14.3%	28 586	8 822	877	130	1 257	0	168	0	0
Auxiliares Asistenciales	9 331	3.5%	4 852	1 212	2 226	1 040	1	0	0	0	0
Auxiliares Administrativos	13 468	5.1%	11 553	556	946	55	242	0	116	0	0
No específica	1 927	0.7%	1 413	0	0	51	0	0	0	0	463

NUMERO DE PERRSONAL DE SALUD DE LA PNP POR ESPECIALIDAD 2016%					
ESPECIALIDAD	ÓPTIMO	EXISTE	%	REQUERIDO	
Profesional de salud	3,242	1,877	31%	1,365	34%
Profesional Administrativo	137	26	0%	111	3%
Técnico de salud	5,023	3,540	58%	1,483	37%
Técnico Administrativo	1645	633	10%	1,012	25%
Total	10,047	6,076	100%	3,971	100%

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Considera que, debido a la carencia de personal existen profesionales de la salud que ejercen funciones administrativas y asistenciales, así como también existe una cantidad importante de personal técnico en salud enfermería, farmacia, laboratorio odontología, entre otros) que realizan actividades de profesionales de la salud, como administrativas, artesanales y de vigilancia.

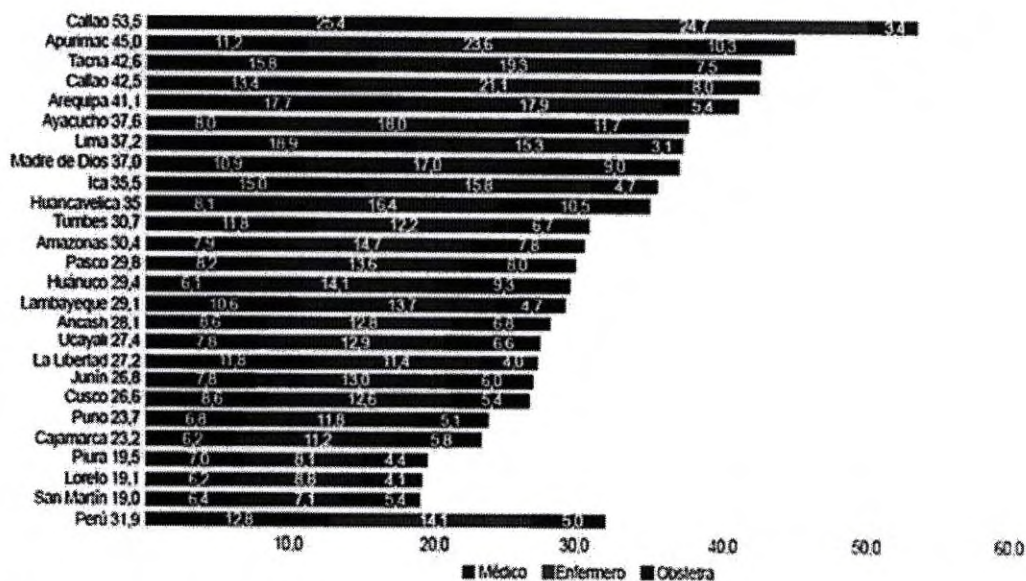
Indica que, frente a esta realidad se ha podido verificar la restricción de las atenciones en algunos establecimientos de salud de la Sanidad Policial por falta de personal.

Considera que, los profesionales de salud de las diferentes carreras de salud en el Perú, quienes afrontaron la pandemia de COVID-19, a pesar de laborar en entidades de la PNP (SANIDAD), en condiciones desfavorables arriesgando su vida y la de su familia, que en el transcurso de su labor asistencial muchos de los profesionales ofrendaron su vida, en cumplimiento de sus deberes de su carrera profesional. Varios de los profesionales cuentan con especialidad que no son considerados de acuerdo a sus potencialidades ganadas por sus experiencias y conocimientos, por ello es necesario que el Estado se comprometa dar un reconocimiento digno y justo que les corresponde por derecho ganado el cambio de grupo ocupacional.

Precisa que, en el año 2017, la Dirección General de Persona de la Salud del Ministerio de Salud, tiene en su registro un total de 265, 460 trabajadores de los cuales el 97% es empleado por el MINSA, EsSalud, PNP, FFAA, Ministerio Público e Instituto Nacional Penitenciario, constituyéndose en el principal empleador, fundamentalmente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 y en especial en la Sanidad de la Policía Nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1267.

Indica que, los Recursos Humanos en Salud (RHUS) son, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el conjunto de personas de distintas profesiones y ocupaciones que se forman y trabajan para mejorar la salud de la población. Bajo ese concepto, y en el marco de lo que se busca a nivel mundial desde el 2015 con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, se ha reconocido que son el componente fundamental para garantizar una atención de calidad a la población. Lo anterior demanda mayor inversión en reclutamiento, contratación, perfeccionamiento, capacitación y retención del personal de salud en los países en desarrollo, estableciendo como indicador la densidad y distribución del personal sanitario.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.



Fuente: Registro Nacional de Personal de Salud - INFORHUS Perú 2017

Figura 1. Densidad de Recursos Humanos en Salud (por 10 000 habitantes) en el Perú según departamentos- 2017

Menciona la Resolución Ministerial N° 859-2016-IN, donde se señala que mediante Informe N° 41-2016- DIREJESAN PNP/Sec., la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (DIREJESAN) advierte la existencia de graves deficiencias en el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú que ponen en riesgo los servicios de salud para el personal policial y sus familiares con derecho. tales como problemas de saneamiento legal e infraestructura, existencia de establecimientos de salud que no son propios, insuficiencia de recursos humanos y logística, desabastecimiento de medicamentos esenciales, biomédicos e insumos, todo lo cual genera una prolongada espera en la programación de consulta externa, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios y otros procedimientos, además de una atención inadecuada; a ello se suma que se viene incrementando el déficit de Recursos Humanos por la situación excepcional de emergencia sanitaria originada por la pandemia COVID 19, que ha puesto en evidencia graves debilidades de carácter estructural en el sistema de salud de la PNP.

Adiciona que, con la Resolución Ministerial N° 0863-2014-IN, se declara en situación de emergencia al sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, a nivel Nacional, siendo un elemento que justifica esta declarativa la crítica situación del actual sistema de salud de la Policía Nacional del Perú a nivel

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

nacional, motivados por problemas de infraestructura, recursos humanos y logística, evidenciándose sus efectos en una atención concentrada en el Hospital Nacional PNP Luis Nicasio Sáenz con carencia de oportunidad en la prolongación de la programación de consulta externa, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios y otros procedimientos.

En ese sentido, considera necesario que recursos humanos disponibles, capacitados con formación profesional, se encuentren ubicados en las puestos adecuados desarrollando sus actividades en funciones de su formación y las necesidades de servicios de salud de calidad y oportunidad que demanda la población, principalmente de la más excluida y vulnerable. Por lo tanto, se requiere establecer procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, como una estrategia de cierre de brechas en recursos humanos en la Sanidad de la Policía Nacional. De modo tal, que permita gestionar de la forma más eficiente el recurso humano en salud existente en esta entidad del Estado.

Afirma que, en la carrera policial existen categorías, los oficiales de armas y los oficiales de servicios, siendo los oficiales de servicios, el personal que ostenta una carrera profesional universitaria y al ingresar a la PNP, accede directamente al grado de "capitán de servicios". En este contexto, en la Sanidad de la Policía Nacional a nivel nacional existe personal subalterno que a medida que fue desempeñando sus servicios profesionales, lograron capacitarse en una carrera profesional de salud (médicos, enfermeras, odontólogos, obstetras, tecnólogos médicos, químicos farmacéuticos, psicólogos, nutricionistas, y otros profesionales de la salud), por sus propios recursos y esfuerzo. En donde por disposición de la superioridad mediante documentación oficial han puesto su formación profesional en beneficio de los pacientes que diariamente acuden a los diversos centros de salud de la Sanidad de la Policía Nacional, logrando con ello estabilizar en parte, el gran déficit de personal profesional de la salud en la sanidad.

Señala como necesario que, muchos de estos profesionales no pudieron presentarse a un proceso de asimilación porque, desde el año 1998 al 2018 no fueron convocados procesos de asimilación para todas las carreras profesionales de la salud, siendo ello un factor primordial que contribuyó al déficit de personal en la Sanidad. En ese sentido, en el año 2007 la Dirección General de la Policía Nacional emite la Resolución Directoral N° 384-2007-DIRGEN, donde contiene la opinión N° 01-2007-DIRREHUMPNP/COM, recomendándose nombrar una comisión especial para evaluar la situación del

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

personal subalterno que ostentan títulos profesionales, con la finalidad de poder superar el grave problema Institucional por el déficit de oficiales de Servicio, indicando asimismo que se podría gestionar mediante iniciativas legislativas la recategorización como oficiales de servicios, con experiencia.

Evidencia que, existe una actitud discriminatoria contra el personal subalterno de la Sanidad de la Policía Nacional que vulnera principios jurídicos y derechos humanos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política y tratados internacionales como los de la declaración de derechos humanos que en su artículo 7 señala que Todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción.

Por lo que considera necesario un marco jurídico que establezca que el personal de suboficiales profesionales de sanidad PNP, de acuerdo a sus años de servicio y desempeño profesional dentro de la sanidad PNP, tengan la oportunidad de cambio de grupo ocupacional como Oficial de Servicios (oficiales de servicios) con el objeto de reconocer y resarcir los derechos vulnerados por parte del estado frente a este grupo de profesionales de la salud que por muchos años desarrollaron trabajo asistencial profesional real dentro de la sanidad, contando además con amplia experiencia obtenida en la sanidad PNP, y las constantes capacitaciones que realiza por cuenta propia (pues por ser personal subalterno, la ley de la carrera y situación policial del personal de la PNP en su Art. 25 cursos de perfeccionamiento, maestría y doctorado establece "la escuela de postgrado realizara el concurso de adjudicación de becas para los doctorados, maestrías, programas y diplomados dirigidos a los oficiales de servicios en sus respectivas especialidades, en universidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad al manual de becas de la Policía Nacional del Perú".

Afirma que, el cambio de especialidad funcional y cambio de categoría en la línea de carrera genera ahorro institucional, toda vez que se ahorraría en contrataciones de profesionales civiles, ya que existen dentro de la institución, oficiales y suboficiales profesionales con diferentes especialidades (médicos, tecnólogos médicos, enfermeras, biólogos, odontólogos, psicólogos, obstetras, nutricionistas y químicos farmacéuticos). Las familias del personal de la sanidad ya son beneficiarios del Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú (PNP) SALUDPOL, por tal razón no implicaría gasto al estado, como si lo sería en la captación del nuevo personal contratado o asimilado, lo que se aprecia en el siguiente cuadro.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

PERSONAL	SEGUR O DE SALU D POLICI AL	SEGU RO DESA LUD FAMIL IAR	APORTE DEL ESTADO	ADAPTACIÓN A LA VIDA INSTITUCIONAL	REQUERIMIENTO DE INSTRUCTORES	EXPERI ENCIA
Profesio nal asimila do	Lo adquier e cuando se asimila	Lo adqui ere cuand o se asimila (padr es, espos as e hijos)	Más de S/. 350.0 mensual es	Necesita del curso de adaptación por un periodo de 3 meses (Art.19 Ley de la Carrera Policial)	Por el periodo de 3 meses	Lo adquiere en la institución
Oficial con cambio de especial idad funcion al que manten dría su grado	Ya lo tiene	Ya lo tiene	Estableci do según grado	Adaptados a la vida institucional	No requiere	Con experien cia profesio nal en la Institución.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

al nal oriza	Ya lo tiene	Ya lo tiene	Establec ido según grado	Adaptados a la vida institucional	No requiere	Con experien cia profesion al en la Institució n
--------------------	----------------	----------------	-----------------------------------	--	-------------	---

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE AUTORIZA DE MANERA ÚNICA Y EXCEPCIONAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID19 EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PERSONAL QUE HAYAN EFECTUADO FUNCIONES DE PROFESIONALES DE SALUD COMO MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, ENFERMEROS, PSICÓLOGOS, QUÍMICO FARMACEÚTICO, TECNÓLOGO MÉDICO, OBSTETRAS, ENTRE OTROS EN LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley por objeto autorizar de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría de personal suboficial de servicios o armas que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicológicos, entre otros, realizado el ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Autorización Excepcional.

Otorgar por única vez y de manera excepción el cambio de categoría al personal suboficial de servicios o armas que en mérito a resoluciones directorales, decretos, constancias de ejercicio profesional u autorizaciones de decreto o autorizaciones de carácter oficial y legal, realizaron labores asistenciales de profesionales de la salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros y realizado el ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3. Del cambio de categoría.

El cambio de categorías del personal suboficial de servicios o armas contemplados en el artículo 2 de la presente Ley, se le otorga el grado que, por tiempo de servicios y periodo que ha ejercido con la debida autorización, las labores asistenciales y realizado el ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para el cambio de categoría en la línea de carrera del personal suboficial de servicios o armas de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

La categorización se realiza en la unidad o dependencia donde el personal suboficial de servicios o armas ha realizado el ejercicio de su profesión, para lo cual deben de acreditar Título profesional y la habilitación del colegio profesional, según corresponda.

Artículo 4. Financiamiento.

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. Exoneración.

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, el Ministerio del Interior queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 del Decreto de Urgencia 014-2019, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, así como del literal b) de la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Sistema pensionable.

El personal comprendido en la presente Ley mantendrá sus aportes en la Caja Militar Policial, según el Decreto Ley N° 19846

SEGUNDA. Habilitación

El personal contemplado en el artículo 2 de la presente Ley queda facultado para participar en el proceso de ascenso por concurso para oficiales de servicios a partir de la vigencia de la presente Ley y dentro del marco del marco establecido el Decreto Ley N° 1149

TERCERA. Reglamento.

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de sesenta días calendarios, reglamenta la presente Ley contados desde el día siguiente de su publicación.

CUARTA. Derogatoria

Se deroga o deja en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente Ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley 19846, Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.
- Decreto Supremo N° 015-B87-IN, Crean el Fondo de las Fuerzas Policiales y Sanidad de las mismas.
- Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Presupuesto.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis Normativo

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 1 *que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado. En el artículo 7 se establece que los peruanos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y difusión.*

Además, la carta magna en los artículos 169 y 171 establecen que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes y están subordinadas al Poder Constituyente y que a su vez participan en el desarrollo económico y social del país.

El artículo 170 de la Constitución establece que *la ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.*

Todos los peruanos tenemos el derecho constitucional al trabajo el cual en sus diversas modalidades es *objeto de atención prioritaria del estado promoviendo las condiciones para el progreso social y económico; asimismo se establece en el artículo 23 que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.*

5.2 Análisis de la Propuesta Legislativa

De la revisión de la iniciativa legislativa, de la normatividad vigente y de las opiniones recibidas, la comisión propone la no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 2978/2022-CR, por las razones siguientes.

La iniciativa materia del presente análisis propone el cambio de categoría de manera excepcional del personal suboficial de servicios o armas que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como: médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, entre otros profesionales durante la emergencia causada por el COVID19, dicho ejercicio profesional como integrantes de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Esta propuesta es entendible y de justicia con estos profesionales de la salud, desde el punto de vista humano y social, que necesariamente deben ser atendidos por el legislador; por ello, la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, cuyo artículo 67, dispone el cambio

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

de categoría para el personal de suboficiales en la Policía Nacional del Perú; que a la letra dispone:

“Artículo 67.- Cambio de Categoría de personal suboficial

Se autoriza al Ministerio del Interior, para efectuar, durante el Año Fiscal 2023, por excepción el cambio de categoría del personal suboficial de servicios o armas que en mérito a sus resoluciones directorales o autorizaciones de carácter oficial o legal, realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros Psicólogos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, Biólogos, Obstetras, Tecnólogos Médicos y Trabajador Social, y realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional; el cumplimiento del presente artículo se realizará con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para la implementación del cambio de categoría previsto en el párrafo anterior, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos.”

Al haber sido legislada la materia contenida en la iniciativa legislativa, en la Ley de presupuesto público para el presente año fiscal, se propone la no aprobación del presente proyecto y su remisión al archivo.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la NO APROBACIÓN del **Proyecto de Ley 2978/2021-CR** y su remisión al archivo.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 8 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON, Roberto
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 17:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 11:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA, Alfredo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 17:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 17:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 16:05:12-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 15:18:51-0500

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 09:43:19-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 12:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 14:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 15:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 15:47:27-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 09:43:02-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 10:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 10:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 10:43:02-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 10:37:06-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 17:14:24-0500

Lima, 12 de mayo de 2023

Oficio 0474-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen de **NO APROBACIÓN Y REMISIÓN** al archivo, "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" recaído en el Proyecto de Ley 2978/2022-CR, por el cual se propone la Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décimo Octava Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2023, en la Comisión de Defensa, Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión.
2. Aprobación por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, del Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 4096/2022-CR, Ley que declara la nulidad de los Decretos Supremos 139-2022-PCM, 143-2022-PCM y 009-2023-PCM.
3. Aprobación por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, del Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1789/2021, Ley que precisa los requisitos para el acceso de los Defensores de la Democracia a los beneficios de la ley 31177.
4. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 2978/2022-CR, Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.
5. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.
6. Invitación al congresista Alejandro Soto Reyes para que exponga su Proyecto de Ley N° 2385/2022-CR, Ley que regula el cultivo, producción, comercialización, industrialización y consumo tradicional de la hoja de coca; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN
7. Exposición del congresista Roberto Chiabra León sobre su Proyecto de Ley N° 4807/2022-CR, Ley que modifica los artículos 3, 8, 15, 17 y 36 del Decreto Legislativo 1149 – Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	8. Exposición del congresista Roberto Kamiche Morante sobre su Proyecto de Ley N° 4305/2022-CR, Ley que modifica el artículo 16 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 9. Exposición del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas sobre su Proyecto de Ley N° 4631/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Amazonas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
Introducción	El lunes 8 de mayo de 2023, siendo las 14.16 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez y Héctor Valer Pinto; y, los congresistas accesitarios Waldemar cerrón Rojas y Alex Paredes Gonzales. Con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Carlos Alva Rojas y Abel Reyes Cam. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Américo Gonza Castillo y Roberto Sánchez Palomino. Participaron en la sesión sin ser miembro de la comisión los congresistas Alejandro Soto Reyes y Kelly Portalatino Ávalos. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.
Despacho	El presidente dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión del 6 al 20 de abril de 2023. Asimismo, precisó que se recibieron las iniciativas legislativas: 4760, 4766, 4776, 4781, 4803, 4807, 4816 y 4822 del 2022; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según corresponda.



Acta	Debate y votación de la propuesta de acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria realizada el 24 de abril de 2023. El presidente cedió el uso de la palabra, sin intervenciones dispuso votación nominal; siendo aprobada por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Olivos Martínez, Valer Pinto, Cerrón Rojas y Paredes Gonzales. Se aprobó el acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la comisión.
Informes	El presidente presentó los informes siguientes: 1. Sobre iniciativas legislativas, se recibieron los documentos de los congresistas que detallo a continuación: • Juan Carlos Lizarzaburu para priorizar el proyecto 4383. • María Cordero para priorizar el proyecto 3223. • Noelia Herrera para priorizar dictamen del proyecto 4406. • Edwin Martínez para priorizar dictamen de los proyectos 4328, 3475 y 4535 • Víctor Cutipa solicita exponer los proyectos 4601 y 4602. • Jéssica Córdova solicita priorizar los proyectos 3475 y 4328. • Jeny López solicita priorizar el proyecto 3485. DISPUSO SU EVALUACIÓN 2. El Ministerio de Defensa remitió informe sobre el artículo 46 de la Ley 31726, referido al artículo de los defensores de la patria en la ley de crédito suplementario. REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS 3. El Ministerio de Defensa remitió los informes sobre: • La asociación de Licenciados de las Fuerzas Armadas, combatientes y defensores de la Patria. • Los helicópteros a pedido de la congresista Jeny López. • Sobre pedido del ciudadano Cerillo Orizano. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS 4. El Ministerio del Interior remitió el informe sobre: • La oficina de migraciones en Virú. • Situación policial de oficiales de retiro de la PNP. • Comercialización de fentanilo.



	• Condecoración con Medalla a Defensores de la Democracia a solicitud del ciudadano Carlos Hjar DISPUSO SU TRAMITACIÓN 5. Documentos de los congresistas siguientes: • Magaly Ruiz traslada pedido ciudadano sobre cierre de fronteras con Ecuador, Colombia y Chile. • Nieves Limachi sobre crisis migratoria en Tacna – Perú. • Waldemar Cerrón sobre calificación como Defensores de la Patria a 30 integrantes de la Patrulla Chispa – 1995. • Janet Rivas traslada documento de la Municipalidad del Centro Poblado Irrigación Santa Rosa en Sayán- Huaura – Lima Provincias. • Tania Ramírez debido a problemas con su firma digital, comunica su voto a favor en los dictámenes recaídos en los proyectos 2174, 4734 y 1530 y siguientes. • José Cueto remite informe sobre viaje a México – programaremos su informe para la próxima sesión. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 6. El Oficial Mayor comunica: • Acumulación del Proyecto 4356 en el debate en el pleno. • Exoneración de comisión los proyectos 4376 y 4776. TOMARON CONOCIMIENTO 7. De la Presidencia de la República sobre estados de emergencia, se recibieron los decretos supremos • 53 en la Región La Libertad • 55 en Zarumulla – Región Tumbes; Sullana, Ayabaca, Huancabamba – Región Piura; San Ignacio – Región Cajamarca; El Cenepa - Condorcanqui – Región Amazonas; Maynas, Loreto, Datem del Maraón – región Loreto; Talhuamano – Región Madre de Dios; Tarata, Tacna – Región Tacna. TOMARON CONOCIMIENTO 8. Se programará la invitación aprobada a los ministros del Interior y de Defensa para una próxima sesión. 9. La Universidad Nacional Federico Villarreal comunica que se ha dejado sin efecto el reconocimiento realizado al Jefe del Instituto Geográfico Nacional. TOMARON CONOCIMIENTO
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	10. <i>La Autoridad de la Reconstrucción con Cambios remitió informe sobre Convenio Gobierno a Gobierno con el Reino Unido.</i> DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS 11. <i>Del Ministerio de Vivienda y Construcción sobre apoyo con maquinaria en las provincias de Chepén y Pacasmayo – Región La Libertad.</i> DISPUSO SU TRAMITACIÓN <i>En este estado de la sesión el presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; formulando informes los congresistas Portalatino Ávalos, Martínez Talavera y Valer Pinto.</i> <i>Al concluir, pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	No se formularon pedidos.
Orden del Día	1. <i>Debate y votación de la propuesta de decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 4096/2022-CR, Ley que declara la nulidad de los Decretos Supremos 139-2022-PCM, 143-2022-PCM y 009-2023-PCM; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente realizó la sustentación; luego cedió el uso de la palabra; sin intervenciones lo sometió a votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto, Cerrón Rojas y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, con abstención del congresista Montalvo Cubas.</i> <i>Se aprobó el Decreto de Archivo recaído en Proyecto de Ley N° 4096/2022-CR, Ley que declara la nulidad de los Decretos Supremos 139-2022-PCM, 143-2022-PCM y 009-2023-PCM.</i> 2. <i>Debate y votación de la propuesta de decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1789/2021, Ley que precisa los requisitos para el acceso de los Defensores de la Democracia a los beneficios de la ley 31177; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente realizó la sustentación; luego cedió el uso de la palabra; sin intervenciones lo sometió a votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Olivos Martínez, Sánchez</i>



	<i>Palomino y Valer Pinto; sin votos en contra; y, con abstención del congresista Cerrón Rojas.</i> <i>Se aprobó el Decreto de Archivo recaído en Proyecto de Ley N° 1789/2021, Ley que precisa los requisitos para el acceso de los Defensores de la Democracia a los beneficios de la ley 31177.</i> <i>En un estado posterior de la sesión, el congresista Paredes Gonzales, consignó su voto a favor en la presente votación.</i> 3. <i>Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 2978/2022-CR, Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente realizó la sustentación; luego cedió el uso de la palabra; sin intervenciones lo sometió a votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto, Cerrón Rojas y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, con abstención del congresista Montalvo Cubas.</i> <i>Se aprobó el dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley N° 2978/2022-CR, Ley que autoriza de manera única y excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, químico farmacéutico, tecnólogo médico, obstetras, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.</i> <i>El presidente solicitó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; disponiendo votación nominal, autorizándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto, Cerrón Rojas y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i>
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>El congresista Paredes Gonzales en este estado de la sesión solicitó se consigne su voto a favor en la votación del Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1789/2021-CR</i>
	4. <i>Invitación al congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas para que exponga su Proyecto de Ley N° 4631/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Amazonas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista se encontraba en la plataforma pero no contestó al llamado del presidente.</i>
	5. <i>Invitación al congresista Alejandro Soto Reyes para que exponga su Proyecto de Ley N° 2385/2022-CR, Ley que regula el cultivo, producción, comercialización, industrialización y consumo tradicional de la hoja de coca; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista solicitó la reprogramación de la presente invitación.</i>
	6. <i>Invitación al congresista Roberto Chiabra León para que exponga su Proyecto de Ley N° 4807/2022-CR, Ley que modifica los artículos 3, 8, 15, 17 y 36 del Decreto Legislativo 1149 – Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Al concluir con la exposición el congresista Valer Pinto formuló una pregunta, luego el congresista Chiabra León respondió a sus interrogantes; después el presidente le agradeció al congresista por su participación.</i>
	7. <i>Invitación al congresista Roberto Kamiche Morante para que exponga su Proyecto de Ley N° 4305/2022-CR, Ley que modifica el artículo 16 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>A solicitud del congresista Kamiche Morante se dio lectura a su exposición; después realizó una pequeña intervención. Al concluir con la exposición el presidente le agradeció al congresista por su participación.</i>
	8. <i>Invitación al congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas para que exponga su Proyecto de Ley N° 4631/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>en la Región Amazonas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Al concluir con su exposición el presidente le agradeció al congresista por su participación.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 15.39 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el lunes 15 de mayo de 2023.</i> DIEGO BAZÁN CALDERÓN <i>Presidente</i> ALFREDO AZURÍN LOAYZA <i>Secretario</i>



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 08:50:09-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 11:43:18-0500